Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 12 DE FEBRERO DE 2024

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: **jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co**

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	FECHA DE PROVIDENCIA
1	2021-00132	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra LUVIAN CUARAN NARVÁEZ.	09-02-2024
2	2021-00245	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra DISTRIBUIDORA FAMILIAR FULL EN TODO SAS y OTRA	09-02-2024
3	2022-00245	EJECUTIVO	UTRAHUILCA contra LEYDI JOHANA ROMO Y OTRO	09-02-2024
4	2022-00247	EJECUTIVO	YALILE MENA REINA contra LUIS FELIPE LAGOS	09-02-2024
5	2023-00039	EJECUTIVO	LUZ DARY ALFONSO FRANCO contra JOSE MARIA MANCILLA OBANDO	09-02-2024
6	2023-00061	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	OBEIDA PARDO ARCOS y otros contra EHUVER GONZÁLEZ ROSERO	09-02-2024

7	2023-00076	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	BANCO ITAÚ CORPBANCA contra MILTON FERNANDO CARRILLO	09-02-2024
8	2023-00209	VERBAL – REVISIÓN DE AVALÚO DE SERVIDUMBRE PETROLERA	CARLOS ARTURO ARCINIEGAS HARTMAN Y OTROS contra EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS – ECOPETROL	09-02-2024

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12 DE FEBRERO DE 2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS
Secretaria
*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0171

Puerto Asís, nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

La abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, apoderada de la entidad demandante, renuncia al poder conferido; y aporta constancia que da cuenta que efectivamente se ha informado de su renuncia a su mandante, en consecuencia de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE**:

ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, al poder otorgado por BANCOLOMBIA S.A.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DEFEBRERO DE 2024

J.H.D.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9b362f1eb8d579ee09de482a33c5a1347870a91138caee5cafd0f7867484d9**
Documento generado en 09/02/2024 09:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0172

Puerto Asís, nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

La abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, apoderada de la entidad demandante, renuncia al poder conferido; y aporta constancia que da cuenta que efectivamente se ha informado de su renuncia a su mandante, en consecuencia de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE**:

ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, al poder otorgado por BANCOLOMBIA S.A.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DEFEBRERO DE 2024

J.H.D.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed5a906148caaabd8fee9c6917ff2103440f4b937c09fb6d64c6c33f11ab10e**
Documento generado en 09/02/2024 09:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 174

Puerto Asís – Putumayo, nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta días dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto del 7 de noviembre de 2023, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

Notificado en estado del 12 febrero 2024

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b057a509e79e26ed382a79356ea4b87f74e3e5d802a4c2969b3c03f8f575f11**
Documento generado en 09/02/2024 04:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 176

Puerto Asís, nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

El Numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, prevé que el desistimiento tácito se aplicará: *"(…)2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (…).*"

En el presente proceso, en auto del 25 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas, sin que desde esa fecha se hubiere impulsado el proceso o formulado solicitud alguna, superándose el término señalado en el precepto trascrito. En consecuencia se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas o perjuicios, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hubieran sido practicadas. Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**

Primero. Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por el YALILE MENA REINA contra LUIS FELIPE LAGOS, por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2º del Art. 317, Código General del Proceso.

Segundo. Sin lugar a condenar en costas y perjuicios a las partes.

Tercero. Ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrense los oficios.

Cuarto. ARCHIVESE el expediente dejando las constancias necesarias en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

Notificado en estado del 12 de febrero de 2024

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26903a4daae0c2ab58185b722e69e7610332c5cf5330e033c62b9437c9a0c8b5**

Documento generado en 09/02/2024 04:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: 09/02/2024. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, se allega solicitud y autorización para el pago de títulos por parte del apoderado judicial de la parte demandante, que realizada la consulta respectiva se advierte la existencia de depósitos judiciales a favor de este proceso por valor de $ 9.595.591,90 pesos. Sírvase Proveer. VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS. Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0165

Puerto Asís, nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

El apoderado judicial de la parte demandante allega memorial recordando que se realizó la cancelación de la deuda razón por la cual en auto del 10 de agosto de 2023 se dio por terminado el proceso, por lo que solicita se devuelvan los títulos judiciales que reposan en el Despacho al señor JOSÉ MARÍA MANCILLA OBANDO. Ahora bien, verificada por secretaría la existencia de la suma de $ 9.595.591,90 pesos de depósitos judiciales, se accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

Autorizar el pago de los títulos existentes a favor del demandado el señor JOSÉ MARÍA MANCILLA OBANDO hasta por la suma de $ 9.595.591,90 y los que en lo sucesivo se sigan constituyendo a órdenes del despacho en favor de este proceso.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.
Jueza
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DE FEBRERO DE 2024

V.P.E

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cef5d3be5777c5966d8fdd81aa68304c2937ed76ab3a2451b60c6bd651fb74a**
Documento generado en 09/02/2024 09:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 177

Puerto Asís, nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que las medidas cautelares solicitadas fueron materializadas, REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término de treinta días acredite la notificación del ejecutado, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

Notificado en estado del 12 febrero 2024

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d852a4c9ec35c9f2ff2a49730c0684b894dd08eb2a8a234a4a9d7845ea519c7a**
Documento generado en 09/02/2024 04:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 178

Puerto Asís, nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término de treinta días allegue la constancia de notificación por aviso del ejecutado conforme a lo ordenado en auto del 24 de agosto de 2023, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

Notificado en estado del 12 febrero 2024

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5661fdb8f9dce14e57bb06600aaf42a1a117a7bdddcb719c87761395ecf6ded**
Documento generado en 09/02/2024 04:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 175

Puerto Asís, nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Este juzgado propuso conflicto aparente de competencia frente al Tercero Promiscuo del Circuito de Puerto Asís, al estimarse que la presente acción de Revisión del Avalúo de Servidumbre Petrolera corresponde conocerla al Juez de categoría Circuito, y no al municipal, acorde con lo dispuesto en el artículo 5º numeral 9º de la ley 1274 de 2009. En providencia del 23 de noviembre de 2023, recibida el 13 de diciembre siguiente, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA, SALA ÚNICA, se abstuvo de resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el art. 139 del CGP, y ordenó la remisión del expediente a esta sede judicial, agregando que "lo anterior no obsta, para que la parte demandada presente las excepciones que estime pertinentes".

Así las cosas, en orden a abordar el estudio de la acción, es menester, de manera preliminar, verificar que haya sido promovida dentro del término de un mes que dispone el artículo 5º en cita; sin embargo, según constancia secretarial que antecede[1], en el expediente electrónico remitido no es verificable dicha información, por cuanto no obra documento alguno que dé cuenta de la fecha en que ingresó por reparto la acción seguidamente asignada al JUZGADO TERCERO PROMISCUO DEL CIRCUITO.

En consecuencia, se obedecerá lo resuelto, se avocará el conocimiento de la acción y se requerirá al juzgado en mención para lo pertinente.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º Obedecer y cumplir lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MOCOA, SALA ÚNICA, en providencia del 23 de noviembre de 2023.

[1] Item 10

2º Avocar el conocimiento de la Acción de Revisión de Avalúo de Servidumbre Petrolera promovida por CARLOS ARTURO ARCINIEGAS HARTMAN, KETTY PATRICIA ARCINIEGAS HARTMAN, JAVIER ARTURO ARCINIEGAS HARTMAN, LEIDY ELISABETH ARCINIEGAS HARTMAN, JORGE IVAN ARCINIEGAS HARTMAN, OSCAR ARCINIEGAS HARTMAN, CLAUDIA MILENA ARCINIEGAS HARTMAN y DANIEL ERNESTO ARCINIEGAS HARTMAN contra la EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS -ECOPETROL S.A.-

3º Solicitar al JUZGADO TERCERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS, que en el término de un (1) día, remita la documentación pertinente que permita verificar la fecha en que la parte accionante radicó o remitió a reparto la presente demanda, para los fines del artículo 5º numeral 9º de la ley 1274 de 2009. **OFÍCIESE.** Recibida la documentación requerida, pase a despacho el expediente inmediatamente para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

Notificado en estado del 12 de febrero de 2024

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9933b7e60fa32adb2cc5bb86f1beff558010d9ae8f6e622989de1b21eed61fef**
Documento generado en 09/02/2024 01:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica